

Referencias

Costa, A. y Galter, J., (1994). «L'IPPI, un indicador molt valuós per mesurar l'activitat industrial catalana», Revista d'Indústria, 3, Generalitat de Catalunya, Departament d'Indústria i Energia, pp. 6-15.

Costa, A. (1996). «El IPPI, un indicador de la coyuntura industrial catalana». Fuentes estadísticas, n. 17. INE.

Ghosh M. A & J. N. K. Rao, (1994), «Small Area Estimation: An Appraisal», Statistical Science, Vol. 9, N0. 1, pp. 55-93.

Longford, N. T. (1999). «Multivariate shrinkage estimation of small area means and proportions», Journal of the Royal Statistical Society, A, 162, pp. 227-246.

Platek, R., Rao, J. N. K., Särndal, C. E. and Singh, M. P. Eds, (1987). Small Area Statistics: An International Symposium; New York; John Wiley and Sons.

Revilla, P., Rey del Castillo, P., y González Villa, M. (1993). «Principales características de los nuevos Índices de Producción y de Precios Industriales». Boletín Trimestral de Coyuntura, marzo 1993. INE.

Singh, A. C. Stukel, D. M. and Pfeffermann, D. (1998), «Bayesian versus frequentists measures of error in small area estimation», Journal of the Royal Statistical Society, B, 60, pp. 377-396.

930

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo del espectrómetro de fluorescencia de rayos X de la marca «Bruker-AXS» (Siemens), modelo SRS-3000, para incluir el modelo SRS-3400.

Recibida en este Ministerio la documentación presentada por «Bruker Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida de Castilla, 2, Parque Empresarial San Fernando, San Fernando de Henares (Madrid), por la que solicita la modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo del espectrómetro de fluorescencia de rayos X de la marca «Bruker-AXS» (Siemens), modelo SRS-3000, para incluir el modelo SRS-3400,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo,

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la modificación de referencia, con las siglas y número NHM-X115.

Son de aplicación las especificaciones recogidas en la Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de marzo de 2000, a excepción de la especificación número 1 que quedará como sigue:

«1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el espectrómetro de fluorescencia de rayos X de la marca «Bruker-AXS» (Siemens), modelos SRS-3000 y SRS-3400, ambos de 60 kV y 150 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.»

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y podrá ser recurrida en reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a contar desde su notificación, o recurrida directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Madrid, 15 de diciembre de 2000.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

931

ORDEN de 29 de diciembre de 2000 por la que se hace pública la convocatoria de cuatro becas de formación de investigadores, en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

En el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I), para el período 2000-2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, se prevé la potenciación de recursos humanos, con el fin de fortalecer la capacidad investigadora y tecnológica de los grupos de I+D+I, tanto del sector público como del privado; promoviéndose la formación a diferentes niveles atendiendo a las necesidades detectadas en las diferentes áreas prioritarias, por medio de becas de formación de investigadores.

Por cuanto la financiación de las becas, si bien se realizará con los fondos que para este fin disponen los respectivos proyectos a los que se adscriben las becas, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), podrá adelantar las cantidades necesarias con cargo a su presupuesto de gastos; y, en su caso, al presupuesto del Fondo Social Europeo en lo que se refiere a las regiones clasificadas de Objetivo 1; se ha de tener en cuenta el Reglamento (CEE) 4253/88 del Consejo de 19 de diciembre, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes, modificado por el Reglamento (CEE) 2082/93.

Para dar cumplimiento a lo indicado en las citadas disposiciones, a propuesta de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, la Ley 11/1996 de 27 de diciembre, la Ley 12/1996 de 30 de diciembre y la Ley 13/1996 de 13 de diciembre, se hace pública la presente Convocatoria para la concesión de becas de Formación de Investigadores, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003) y concretamente en las Acciones Estratégicas del Área de Recursos y Tecnologías Agrarias.

La Ley 13/1986 de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, ha implantado el citado Plan Nacional compuesto de una pluralidad de Áreas Científicas, Tecnológicas y Sectoriales, cuya gestión y ejecución se atribuya a los Organismos Públicos de Investigación, entre los que se encuentra el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

La concesión de estas becas estará condicionada a la existencia de presupuesto en el 2001, una vez se incorpore la financiación externa al concepto presupuestario 780, del presupuesto de gastos del INIA para el 2001.

Por otra parte, a la presente Orden les son aplicables los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.15 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Esta convocatoria, será difundida por «Internet», a través de la página «Web» del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria: www.inia.es.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Con el fin de facilitar la formación en temas que se consideran prioritarios para las acciones estratégicas del Área de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias, se convocan 4 becas de formación para tecnólogos (anexo I).

Segundo. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a las becas de formación de personal investigador, convocadas por la presente Orden, serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

b) Haber superado todas las materias exigidas para la obtención del título de Licenciado o de Ingeniero por una Escuela Técnica Superior, incluidas las del proyecto fin de curso.

c) A los temas que específicamente lo permitan, podrán optar quienes tengan aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del título de Diplomado o Ingeniero Técnico, incluidas las del proyecto fin de carrera.

d) Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos, debiendo quedar este hecho justificado documentalmente en el momento de solicitar la beca.

Tercero. *Obligaciones de los beneficiarios:*

1. Cumplir con las normas generales del Centro de Investigación donde se realice su formación, con el fin de no entorpecer la marcha de los Centros, pero sin que ello implique relación laboral alguna.

2. Ejecutar con aprovechamiento el Plan de Formación que le señale el tutor, en relación con el tema de la beca.

3. Enviar a la Secretaría General del INIA, dentro de las fechas en que por ésta se soliciten, informes de la labor realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, que deberá llevar el conforme del tutor y el visto bueno del Jefe de Departamento en el que se desarrolla la beca.

4. En todo caso, remitir a la Secretaría General del INIA, un informe anual, antes del 15 de noviembre de cada año, conforme a lo indicado en el punto anterior, que servirá para valorar la posible renovación de la beca.

5. En el caso de que deseen renunciar a la beca, los becarios están obligados a comunicarlo por escrito al Subdirector General de Investigación y Tecnología y a la Secretaría General del INIA, con la mayor antelación que les sea posible. Si se generaran percepciones indebidas, el becario quedará obligado a reembolsarlas en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente del asiento en su cuenta corriente y a comunicar documentalmente su devolución a la Habilitación General del INIA. En caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el INIA podrá instar la incoación del correspondiente expediente para el cobro del pago indebido.

6. Los beneficiarios de las becas están obligados a hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia directa de las mismas, dicha circunstancia, así como que fueron financiadas por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

Cuarto. *Régimen de incompatibilidades.*—La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas o, en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso proveniente del Sector Público.

Quinto. *Suspensión de las becas.*—No se admitirán interrupciones de las becas, salvo en casos excepcionales, que se consideren debidamente justificados por el Director General del INIA, a propuesta de la Secretaría General y previo informe del Centro. En este caso, el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca, por un periodo determinado, durante el cual dejará de percibir el estipendio correspondiente, pero este tiempo se podrá incrementar a la fecha prevista para la finalización de la beca. Durante este periodo, el becario será dado de baja de las respectivas pólizas de seguros.

Salvo resolución expresa del Director General del INIA, el periodo máximo de suspensión durante el disfrute total de la beca, no podrá sobrepasar los doce meses.

Sexto. *Centros de Investigación.*—El desarrollo de las becas se realizará en los Departamentos del INIA que para cada beca se indica en el anexo I.

Séptimo. *Características del desarrollo de la beca.*

1. Los becarios desarrollarán su actividad formadora adscritos a los Proyectos de investigación que se relacionan en el anexo I.

2. Si durante el primer año de desarrollo de la beca, el beneficiario causara baja o renunciase a la misma, el suplente situado en primer lugar podrá acceder a la condición de titular.

3. Los beneficiarios de las becas, disfrutaran de la cobertura de un seguro de asistencia médico-quirúrgica y de accidentes personales abonado por el INIA.

Octavo. *Duración de las becas.*—Las becas se concederán por períodos de tiempo que finalizarán con el año civil, pudiendo ser renovadas, a petición del interesado, por períodos anuales, salvo que se establezca un

plazo menor. La duración total de la beca no podrá superar el periodo máximo de 36 meses.

Noveno. *Dotación de las becas.*

1. Las becas tendrán una dotación de 150.000 pesetas (901,52 €) íntegras mensuales, que serán abonadas a los respectivos beneficiarios por meses vencidos, estando sometidas a las retenciones establecidas en el Real Decreto 2539/94 de 29 de diciembre, por el que se modifican las tablas de porcentaje de retención a cuenta de los rendimientos del trabajo, o aquellas legalmente vigentes en el momento de disfrute de la beca.

2. La cantidad que se abona a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica. En el último año de disfrute de la beca, el INIA podrá condicionar el abono del último pago, al cumplimiento del artículo 16 de la presente Orden.

Décimo. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se formularán en el modelo de instancia que se incluye como anexo II y deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, para españoles, o fotocopia compulsada del pasaporte para los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, o extranjeros residentes en España.

Certificación académica oficial, en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos, lo que deberá estar justificado documentalmente. Los candidatos seleccionados deberán aportar los originales de estas certificaciones para su compulsación.

Curriculum vitae, con mención de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos.

Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.

Otros documentos acreditativos de méritos relevantes a la selección de los aspirantes.

2. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del INIA y deberán tener entrada en el Registro General del mismo, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

3. Los interesados podrán solicitar hasta un máximo de dos becas.

4. A partir de los veinte días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se hará pública, una relación de las peticiones incompletas.

Los interesados dispondrán de un plazo improrrogable de diez días hábiles, a partir del día de la publicación de dicha relación, para subsanar las solicitudes defectuosas o presentar la documentación requerida. Si en este plazo no se produjese la subsanación, se entenderá desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

Los lugares donde será expuesta la citada relación son los siguientes:

INIA, calle José Abascal, 56, sexta planta, 28003 Madrid.

INIA, carretera de La Coruña, kilómetro 7,5, 28040 Madrid.

Undécimo. *Instrucción.*—El órgano competente para la instrucción será la Secretaría General del INIA, la cual solicitará de oficio cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Duodécimo. *Evaluación de las solicitudes.*—Terminado el plazo de recepción de solicitudes, la Secretaría General del INIA, enviará a cada uno de los tutores las solicitudes que les afecten, para que las ordenen según los criterios de prioridad aplicables.

Establecida la jerarquización correspondiente, el Director General del INIA podrá designar un Grupo de Trabajo, integrado por especialistas que estudiará las solicitudes recibidas y elevará al Director General la correspondiente propuesta de resolución.

Decimotercero. *Resolución.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.f) del Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), aprobado por el Real Decreto 1951/2000 de 1 de diciembre, el Director general del INIA, resolverá en el plazo máximo de quince días desde la elevación de la propuesta. La resolución será motivada.

2. La concesión de las becas estará condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.

3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Decimocuarto. *Plazo máximo de resolución del procedimiento.*—El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, desde la finalización de la entrada en vigor de la Orden. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que la misma es desestimatoria.

Decimoquinto. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas, que comunicarán su aceptación o renuncia al Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el plazo de siete días hábiles; asimismo será notificada su condición, a los candidatos suplentes.

El nombre del beneficiario y suplentes seleccionados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y será difundido en los tablones de anuncios de los centros señalados en el artículo 10.4 de la presente Orden, así como a través de la página «Web» del INIA.

Decimosexto. *Forma y plazo de justificación de la beca.*—Al finalizar la beca, dentro de los dos meses siguientes, el beneficiario deberá presentar una memoria ante la Secretaría general del INIA, que comprenda la totalidad de la labor realizada y sus conclusiones, incluyendo copia de los trabajos que se hayan podido publicar.

Decimoséptimo. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios, o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca, podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de la concesión,

al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

Decimoctavo. *Financiación.*—La financiación de las becas convocadas por la presente Orden, se efectuará con cargo a la dotación que para este fin, disponen los respectivos proyectos a los que los becarios se adscriben. El INIA adelantará las cantidades necesarias para atender estos gastos, de los fondos procedentes del concepto presupuestario 780 de presupuesto de gastos, y podrán ser cofinanciadas, en lo que se refiere a las regiones clasificadas de objetivo 1 por el Fondo Social Europeo.

Decimonoveno.—En lo no regulado por la presente Orden, el procedimiento a seguir para la concesión de las becas se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre.

Vigésimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 2000.

BIRULÉS I BERTRAN

Ilmos. Sres. Secretario general de Política Científica y Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

ANEXO I

Número orden	Tema	Tutor/Coordinador	Financiación
1	Una beca para T. Superior o T. Grado Medio en el proyecto QLK5-CT-1999-01065 «Development of biocontrol agents commercial application against postharvest diseases of perishable foods».	Dra. Paloma Melgarejo Nardiz.	Unión Europea.
2	Dos becas (una T. Superior y una T. Grado Medio) en el proyecto IC18-CT98-0391 «Evaluación del riesgo de utilización de cultivos transgénicos: Propagación de los genes de resistencia a herbicidas de trigo y del mijo a las malas hierbas».	Dra. Cristina Chueca Castedo.	Unión Europea.
3	Una beca para T. Superior en el proyecto CC00-0021 «Realización de ensayos sobre la actividad ovulatoria de la LH porcina en animales bovinos».	Dr. Julio de la Fuente Martínez.	Laboratorio «Calier».
4	Una beca para T. Superior en el proyecto QLK3-CT-2000-00328 «Transcription factors controlling plant responses to environmental stress condition».	Dr. Julio Salinas Muñoz.	Unión Europea.

ANEXO II

Modelo de solicitud

(Cada petición debe ir acompañada por toda la documentación)

Apellidos
 Nombre
 Fecha de nacimiento DNI o pasaporte
 Con domicilio en
 Código postal Ciudad
 Teléfono y con el título de
 por la Universidad de

SOLICITA le sea concedida la beca de formación de investigadores número, en el tema

En, a de de 2000
 (Firma)

Documentos que acompaña (marque con una X):

Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.

Certificación académica oficial en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. Los títulos conseguidos en el extranjero o centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, lo que deberá estar justificado documentalmente.

Currículum vitae, con mención de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos.

Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.
 Otros documentos acreditativos de méritos relevantes a la selección de los aspirantes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.
 Carretera A Coruña, kilómetro 7,5, 28040 Madrid.

BANCO DE ESPAÑA

932

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de enero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro = 0,9523 dólares USA.
 1 euro = 111,75 yenes japoneses.
 1 euro = 7,4668 coronas danesas.